

Demandadas: Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/993 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO 2017, L 149, p. 67); la Decisión (PESC) 2017/994 del Consejo, de 12 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO 2017, L 149, p. 75); la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO 2017, L 208, p. 38), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO 2017, L 208, p. 33), en la medida en que dichos actos incluyen a la parte demandante en la lista de entidades sujetas a medidas restrictivas.
- Condene a las partes demandadas a cargar con las costas de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que las partes demandadas no motivaron de manera adecuada o suficiente la inclusión de la parte demandante en la lista.
2. Segundo motivo, basado en que las partes demandadas incurrieron manifiestamente en error al considerar que en el caso de la parte demandante se cumplían los requisitos para la inclusión de ésta en la lista de los actos impugnados. Por el contrario, no existe base fáctica alguna para su inclusión.
3. Tercer motivo, basado en que las partes demandadas no pusieron en conocimiento de la parte demandante las pruebas en que supuestamente se basa su decisión de volver a incluirla en la lista antes de aplicar tal decisión ni en que se basa la aplicación por parte de la UE de la inclusión de la demandante en la lista de las Naciones Unidas, en violación del derecho de defensa de la parte demandante y del derecho a la tutela judicial efectiva.
4. Cuarto motivo, basado en que las partes demandadas no cumplieron sus obligaciones al decidir incluir en la lista a la parte demandante tras la inclusión de ésta en la lista de las Naciones Unidas.
5. Quinto motivo, basado en que las partes demandadas incurrieron en desviación de poder al tratar de privar de su efecto útil al derecho de la parte demandante a la tutela judicial efectiva, intentando así eludir este derecho, en relación con su inclusión en la lista en virtud del artículo 230 TFUE y vulneraron el derecho de la parte demandante a la igualdad de trato.
6. Sexto motivo, basado en que las partes demandadas incumplieron la legislación en materia de protección de datos.
7. Séptimo motivo, basado en que las partes demandadas vulneraron, injustificada y desproporcionadamente, los derechos fundamentales de la parte demandante, incluido su derecho a la protección de su propiedad, negocio y reputación.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2017 — A & O Hotel and Hostel Friedrichshain/Comisión

(Asunto T-578/17)

(2017/C 338/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: A & O Hotel and Hostel Friedrichshain GmbH (Berlín, Alemania) (representantes: S. Heise y M. Lindner, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2017) 3220 final de la Comisión de 29 de mayo de 2017, relativa a las ayudas de carácter no fiscal SA.43145 (2016/FC) aplicadas por Alemania en favor de Jugendherberge Berlin Ostkreuz gGmbH (y otros) (DO 2017, C 193, p. 1).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo basado en la infracción de las normas sustanciales de forma y de procedimiento con arreglo artículo 108 TFUE, apartado 2, en relación con el artículo 4, apartado 4, y el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589,⁽¹⁾ y al artículo 296 TFUE, párrafo segundo.

- La Comisión vulneró los derechos procesales de la demandante al adoptar la decisión controvertida tras un examen preliminar, mientras que estaba obligada a incoar un procedimiento formal de examen. A este respecto, la demandante sostiene que si la Comisión hubiera apreciado los datos y la información que obraban en su poder, a lo que estaba obligada, habría albergado dudas acerca de la compatibilidad de las medidas de carácter no fiscal aplicadas ilegalmente por Alemania en favor de Jugendherberge Berlin Ostkreuz gGmbH (y otros).
- Además, dado que, en la decisión controvertida, la Comisión no examinó los datos y la información que ponían en entredicho la compatibilidad de esas ayudas, o no los examinó suficientemente, o apreció una parte de éstos erróneamente, la demandante sostiene que la Comisión incumplió su obligación de motivación con arreglo al artículo 296 TFUE, párrafo segundo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 25 de agosto de 2017 — EOS Deutscher Inkasso-Dienst/EUIPO — IOS Finance EFC (IOS finance)

(Asunto T-583/17)

(2017/C 338/24)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: EOS Deutscher Inkasso-Dienst GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: B. Sorg, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: IOS Finance EFC, SA (Barcelona)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «IOS FINANCE» — Marca de la Unión n.º 12544061

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 6 de junio de 2017 en el asunto R 2262/2016-2